



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Nuevas normas de tráfico

LEY 19/2001, DE 19 DE DICIEMBRE (BOE DEL 20)

Ahora que el desarrollo reglamentario de la Ley de Tráfico había culminado con el Reglamento General de Vehículos, volvemos a las andadas, esta vez con modificaciones en la propia Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, entre las que cabe destacar las siguientes:

- | | | |
|--|---|--|
| <p>1. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. También se prohíbe el uso durante la conducción de teléfonos móviles y cualquier otro sistema de comunicación, excepto cuando no haga falta utilizar las manos, cascos, auriculares</p> | <p>e instrumentos similares.</p> <p>2. Se prohíbe a los menores de doce años circular en los asientos delanteros de los coches salvo cuando utilicen los dispositivos homologados. Los menores de doce años tampoco podrán circular como pasajeros en motos, con la excepción de los mayores de</p> | <p>siete y menores de doce, siempre que los conductores sean sus padres, tutores o personas mayores de edad autorizadas por ellos.</p> <p>3. Por último, se prohíbe la instalación de mecanismos o sistemas que permitan eludir los radares y otros métodos de vigilancia de los agentes de tráfico.</p> |
|--|---|--|

Pero las modificaciones no se quedan en la simple inclusión de nuevas prohibiciones, sino que también afectan al modo en que circulan determinados vehículos. Así, por ejemplo, los ciclistas podrán circular en grupo y se les considerará como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso. Las bicicletas deberán ir dotadas, además, de elementos reflectantes debidamente homologados.

Hemos de hacer referencia a los hechos que constituyen infracciones, centrándonos en las de carácter muy grave: lo serán la conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas; el incumplimiento de la obligación a someterse a las pruebas de alcoholemia; la conducción temeraria; la ocupación excesiva del vehículo; sobrepasar en más del 50 por 100 la velocidad máxima autorizada (cuando ello suponga superar, al menos, en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo); la circulación en sentido contrario al obligatorio; las competiciones o carreras no autorizadas, y el exceso en más del 50 por 100 en los tiempos de conducción máximos de los transportistas y conductores profesionales.

A estas infracciones les corresponden unas sanciones pecuniaras que van desde los 302 a los 602 euros, así como una suspensión de hasta tres meses del permiso de conducir. Cuando el autor de una infracción muy grave sea reincidente se prevé la revocación del permiso de conducir o la realización de un curso de reciclaje y sensibilización.

Avance Informativo Civil 4/2001.



Salario Mínimo Interprofesional para 2002

REAL DECRETO 1466/2001, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DEL 28)

Las nuevas cuantías del Salario Mínimo Interprofesional suponen un incremento del 2 por 100 respecto de las de 2001, situándose en 14,74 euros por día, 442,20 euros al mes y 6.190,80 euros al año, según el salario esté fijado por días, meses o anualmente.

En relación a la compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del SMI, se destaca que la revisión de este último no afecta a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a dicho salario mínimo.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios no excedan de ciento veinte días percibirán, junto con el SMI, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que tiene derecho todo trabajador, sin que, en ningún caso, la cuantía del salario pueda resultar inferior a 20,95 euros por jornada legal en la actividad.

En cuanto a los Empleados de Hogar que trabajen por horas, su salario mínimo será de 3,44 euros por hora efectivamente trabajada.

Avance Informativo Especial 4/2001.

Universidad polémica

LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE (BOE DEL 24)

Pocas normas han provocado reacciones tan enfrentadas como la que ahora nos ocupa. Durante el último trimestre del pasado año la televisión y los periódicos nos bombardearon con estudiantes en huelga, manifestaciones, profesores dando clase en la calle y con la Ministra de Educación asegurando que eran una minoría aquellos



que estaban en contra del entonces proyecto.

La Ley ya está en la calle y en vigor, excepto en lo que se refiere al acceso a la Universidad, por lo que más vale conocerla con un poco de detalle.

Desde que la Constitución consagró la autonomía de las Universidades y garantizó la libertad de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía en la gestión y administración de sus propios recursos, la Universidad ha cambiado mucho. La presente Ley Orgánica quiere ser una respuesta a estos cambios. Se quiere mejorar la calidad docente, investigadora y de gestión, fomentar la movilidad de estudiantes y profesores e incrementar la autonomía universitaria. Para ello la Ley articula distintos niveles competenciales entre las Universidades, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado.

Esto implica otorgar a la Universidad, además de las competencias actuales, de otras relacionadas con la contratación del profesorado, con el reingreso en el servicio activo de sus profesores o con los procedimientos de admisión de los estudiantes.

Por su parte, las Comunidades Autónomas tendrán competencia para regular el régimen jurídico y retributivo del profesorado contratado y para evaluar la calidad de la enseñanza.

Por lo que se refiere al profesorado, la norma pretende garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad en su selección; así, se establece un sistema de selección más abierto, competitivo y transparente, que otorga prioridad a los méritos docentes e investigadores de los candidatos, garantiza la objetividad en las pruebas de acceso y respeta la autonomía de las Universidades al ser éstas las que establecen los procedimientos de acceso según su programación y necesidades.

En cuanto a los estudiantes, a pesar de que la propia norma reconoce el derecho de todos los españoles a estudiar en la Universidad, permite que



sean las propias Universidades quienes, teniendo en cuenta las plazas disponibles, establezcan los procedimientos para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en ellas, eso sí, siempre respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad. Por otro lado, el Gobierno, por «motivos de interés general», podrá establecer máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate.

Por último, conviene hacer una breve referencia a los órganos universitarios, que se distinguen en órganos de Gobierno (Consejo de Gobierno) y de representación (Claustro Universitario), y, a su vez, en colegiados y unipersonales, y de los cuales cabría destacar la escasa representación estudiantil.

Recursos de reposición telemáticos

RESOLUCIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2001 (BOE DEL 28)

La implicación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las nuevas tecnologías no se ha limitado a la presentación de declaraciones y certificados por vía telemática, sino que mediante la presente Resolución se regulan, en el ámbito tributario, otras modalidades de solicitud, además de la presentación a través de Internet de recursos de reposición.

La presentación telemática de estas solicitudes reúne los requisitos de seguridad que garantizan su autenticidad, integrada por la constancia de la identidad fidedigna del



remitente, por la autenticidad del documento, por la confidencialidad y por la no interceptación del mismo.

Todos los documentos electrónicos enviados a la AEAT se registrarán, dejando constancia del número de registro, de la naturaleza del documento, de la fecha y hora de presentación, de la identificación del interesado o su representante y del órgano al que se dirige. Una vez registrados los documentos se cursarán sin dilación al órgano competente.

La AEAT establecerá los mecanismos adecuados para conservar las solicitudes realizadas por este medio.

Jubilación flexible

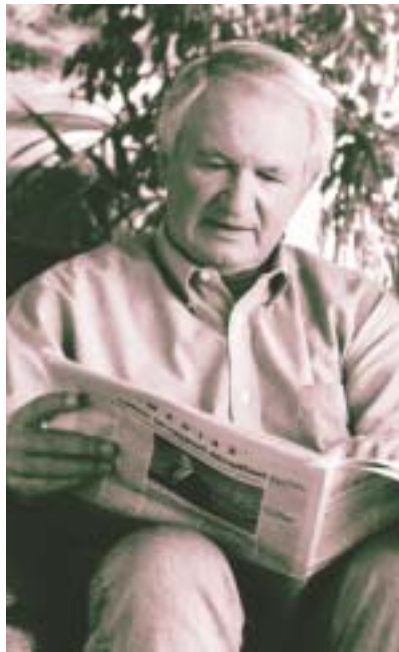
REAL DECRETO-LEY 16/2001, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31)

Con el objetivo de mantener a los trabajadores el mayor tiempo posible en sus trabajos, el Gobierno ha dictado este Real Decreto-ley que reforma, en primer lugar, la regulación de la jubilación parcial, de manera que se posibilite la compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el desarrollo de actividades laborales.

En segundo lugar, se establece que los trabajadores de 65 o más años, que acrediten 35 años efectivos de cotización y que decidan voluntariamente la continuación o la reiniciación de su actividad laboral quedarán exonerados del pago de cotizaciones sociales por contingencias comunes, salvo en lo que se refiere a la incapacidad temporal.

Además, se prevé la posibilidad de acceder a las pensiones de incapacidad permanente, aunque el trabajador tenga 65 años o más y reúna las condiciones de acceso a la pensión de jubilación, cuando la causa originaria de la incapacidad derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.

También se introducen previsiones que posibilitan que el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación pueda superar el 100 por 100, respecto de aquellos trabajadores que permanezcan en



activo más allá de los 65 años y acrediten un mínimo de 35 años de cotización.

Por último, señalar como un incentivo más para no acceder a la jubilación anticipada el nuevo régi-

men de bonificaciones o reducciones graduales, que pueden llegar a alcanzar hasta el 100 por 100 de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Avance Informativo Especial 4/2001.

Pagos, depósitos y consignaciones judiciales

REAL DECRETO 1436/2001, DE 21 DE DICIEMBRE (BOE DE 23 DE ENERO DE 2002)

La Ley de Responsabilidad Penal de los Menores coloca al Ministerio Fiscal en una situación predominante, ya que va a actuar, además de como institución que constitucionalmente tiene encomendada la función de promover la acción de la justicia, como defensor de los derechos del menor.

Así mismo, la Ley Orgánica 5/2000 aconseja autorizar la apertura de cuentas de consignaciones y depósitos al Ministerio Fiscal en aquellos supuestos en que se considere necesario, por ello se ha decidido modificar

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Conversión de cuantías en euros en la LEC

REAL DECRETO 1417/2001, DE 17 DE DICIEMBRE (BOE DEL 27).

Modificación de la LOFCA

LEY ORGÁNICA 7/2001, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31).

Avance Informativo Especial 4/2001.

Medidas Fiscales y Administrativas del sistema de financiación de las CCAA

LEY 21/2001, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31).

Avance Informativo Especial 4/2001.

Presupuestos Generales para el año 2002

LEY 23/2001, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31).

Avance Informativo Especial 4/2001.

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

LEY 24/2001, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31).

Avance Informativo Especial 4/2001.

Modificación de las Sociedades Anónimas Deportivas

REAL DECRETO 1412/2001, DE 14 DE DICIEMBRE (BOE DE 15 DE ENERO DE 2002).

Modelos 104 y 105 de IRPF

RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2002 (BOE DEL 15).

Control de las concentraciones económicas

REAL DECRETO 1443/2001, DE 21 DE DICIEMBRE (BOE DE 18 DE ENERO DE 2002).

Puesta en circulación de monedas de doce euros

ORDEN ECO/84/2002, DE 10 DE ENERO (BOE DEL 24).

Cuantía de las indemnizaciones por accidentes de circulación

RESOLUCIÓN DE 21 DE ENERO DE 2002 (BOE DEL 26).

Avance Informativo Civil 1/2002.

Reforma en la regulación de la Policía Judicial

REAL DECRETO 54/2002, DE 18 DE ENERO (BOE DEL 26).

Fondos de titulación de activos

ORDEN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001 (BOE DE 1 DE FEBRERO DE 2002).

Pensiones de viudedad y orfandad en Clases Pasivas

REAL DECRETO 134/2002, DE 1 DE FEBRERO (BOE DEL 2).

Esta sección se ha cerrado a 28 de febrero de 2002.



el Real Decreto 34/1988, que regula los pagos, depósitos y consignaciones judiciales, de forma que cuando en el curso de los procedimientos derivados de la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores se estime precisa la apertura de una cuenta de depósitos y consignaciones a disposición de las Fiscalías, las personas autorizadas para la apertura y disposición de sus fondos serán, mancomunadamente, un representante del Ministerio Fiscal y el Secretario judicial de la Fiscalía de Menores (o, en su caso, un Oficial habilitado de la Fiscalía). Esta cuenta llevará el nombre de la Fiscalía en cuestión y la denominación «Cuenta de Depósitos y Consignaciones».

El régimen de funcionamiento de estas cuentas será igual que el previsto para el resto de las cuentas de depósitos y consignaciones, con la única salvedad de que cuando el Fiscal remita las piezas al Juzgado de Menores para conocer éste del expediente, procederá transferir las partidas en la cuenta consignada de la Fiscalía a la del Juzgado que haya de conocer.

Devoluciones de ingresos indebidos

REAL DECRETO 52/2002, DE 18 DE ENERO (BOE DEL 26)

En el marco de los procesos de centralización informática y contable se ha configurado un nuevo procedimiento de ordenación y pago de las devoluciones de ingresos indebidos con los siguientes objetivos:

1. Optimizar la gestión de los recursos económicos puestos a disposición de la Agencia Tributaria, minimizando el saldo medio en la cuenta corriente en el Banco de España para devoluciones tributarias.
2. Agilizar el pago de las devoluciones a los contribuyentes, acortando los plazos de ordenación de los correspondientes pagos y del envío al Banco de España de las órdenes de transferencia.
3. Facilitar el cumplimiento del

DERECHO COMUNITARIO

Lucha contra la exclusión social

DECISIÓN 50/2002/CE, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001 (DOCE DE 12 DE ENERO DE 2002)

Entre los objetivos de la Unión Europea está el de promover un alto nivel de empleo y de protección social, así como elevar el nivel de vida y la cohesión económica y social; por este motivo, la Comisión ha elaborado una iniciativa que consiste en un programa de acción plurianual concebido para fomentar la cooperación entre los Estados miembros cuyo objetivo es la mejora del conocimiento, el desarrollo de los intercambios de información y la evaluación de las experiencias para incrementar la eficacia de las políticas destinadas a luchar contra la exclusión social.

Esta norma aprueba un programa de acción comunitario para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006 y contará con un soporte financiero de 75 millones de euros, incluidos los gastos técnicos y administrativos.

Con el fin de lograr los objetivos marcados en la materia se podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Análisis de las características, causas, procesos y tendencias de la exclusión social con objeto de comparar estos datos.
- Intercambio de información, criterios de evaluación y parámetros que favorezcan el desarrollo de las acciones comunitarias.
- Promoción de un diálogo en el que participen los agentes interesados, en particular las organizaciones no gubernamentales.



La Comisión, en cooperación con los Estados miembros asegurará la coherencia global con otras políticas, instrumentos y acciones comunitarios pertinentes, especialmente con las actividades dedicadas a empleo y políticas en el ámbito económico.

La Comisión será la encargada de supervisar regularmente estas actuaciones de cooperación y elaborar un informe anual que se refiera a la cohesión social y que incluya los avances logrados en el marco del presente programa. A su vez, realizará una evaluación antes del tercer año y al finalizar el programa en la que se examinará la pertinencia y la rentabilidad de las actividades llevadas a cabo y la repercusión del programa en conjunto.

programa de devoluciones, al permitir la separación de los actos de gestión tendentes al reconocimiento del derecho a la devolución de su pago material.

El pago centralizado supondría la concesión al Director General de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria del carácter de ordenador de pagos único para devoluciones tributarias, y la atribución a los órganos encargados de la gestión de la tesorería de las funciones de expedición del mandamiento y ordenación del pago.



PROYECTOS DE LEY



Anteproyecto de ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

La incorporación de Internet a la vida económica y social ha sido un fenómeno extraordinario y las ventajas que ofrece son indudables, sin embargo, la implantación de estas nuevas tecnologías ha tropezado con algunas incertidumbres y lagunas jurídicas que el Gobierno ha decidido acotar a través de esta norma.

El anteproyecto adopta un concepto amplio de «servicios de la sociedad de la información» que engloba, además de la contratación de bienes y servicios por vía electrónica, el suministro de información por dicho medio, las actividades de intermediación relativas a la provisión de acceso a la Red, la transmisión de datos, así como cualquier otro servicio que se preste a petición individual de los usuarios.

Desde un punto de vista subjetivo,

la norma se aplica, con carácter general, a los prestadores de servicios establecidos en España (para la definición de lo que se entiende por establecimiento en España se ha recurrido a la normativa fiscal), pero resulta igualmente aplicable a quienes, sin estar domiciliados en nuestro país, prestan servicios de la sociedad de la información a través de un «establecimiento permanente» situado aquí. En este último caso, la sujeción es parcial: sólo respecto a aquellos servicios que se presten desde España. Cabe señalar que sólo se permite restringir la libre prestación de servicios de la sociedad de información en España en caso de que se produzca un daño o peligro grave contra ciertos valores fundamentales, como el orden público o la protección de los menores.

Por otro lado, se prevé la anotación del nombre o nombres de dominio de Internet que correspondan al prestador de servicios en el Registro Público en que, en su caso, dicho prestador

conste inscrito, con el fin de garantizar que la vinculación entre el prestador, su establecimiento físico y su localización en la Red sea fácilmente accesible para los ciudadanos y la Administración pública.

El anteproyecto establece, también, las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios que realicen actividades de intermediación como las de transmisión, copia, alojamiento y localización de datos en la Red. En general, supondrán un deber de colaboración con las autoridades públicas para la localización de los autores de actividades o contenidos ilícitos que se difundan por Internet. Las responsabilidades que se pudieran derivar no serán sólo de orden administrativo, sino también de tipo civil o penal.

Por lo que se refiere a las comunicaciones comerciales (SPAM) se intenta que éstas puedan identificarse instantáneamente como tales y se prohíbe su remisión por correo electrónico, salvo que el destinatario haya dado su consentimiento. Se trata de erradicar la práctica del envío indiscriminado de mensajes publicitarios a destinatarios de correo electrónico o de otros dispositivos electrónicos equivalentes.

El proyecto también aprovecha para señalar cuál es el momento y lugar de celebración de los contratos electrónicos, resolviendo así las incertidumbres que genera el traslado a este ámbito de las normas contenidas en el Código Civil y Código de Comercio relativas a la aceptación del contrato por carta (único supuesto similar al contrato electrónico).

Por último, señalar que por su sencillez y comodidad se potencia el recurso al arbitraje y a los procedimientos alternativos de resolución de conflictos para dirimir las controversias que puedan surgir en la contratación electrónica y en el uso de los demás servicios de la sociedad de la información. ■